

RAD. 2020-243
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 22 de abril de 2021.

ELIVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

185

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Juzgado en el presente proceso de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** instaurado a través de apoderado judicial por la señora NANCY YULIETH TARAZONA SILVA, madre y representante legal de la menor ALISSON FERNANDA TARAZONA SILVA contra LEOPOLDO CARVAJAL RODRIGUEZ a convocar a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P y concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 386 ibídem.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados. Asimismo, se advierte que en dicha diligencia se agotará en lo pertinente, lo señalado en los Art. 372 y 373 del mencionado código, inclusive todo el trámite hasta la emisión del fallo si hubiere lugar, por lo que las partes deberán concurrir con sus testigos.

De otro lado, el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispuso que *“se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”*.

En aplicación a lo anterior y a fin de agilizar el trámite del presente proceso, la audiencia que aquí se fije se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 del decreto 806 de 2020, y en el caso particular a través de la plataforma TEAMS de

Microsoft Office 365, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la audiencia.

Acorde con lo anterior, se requerirá al apoderado del extremo demandado, para que, a más tardar tres días hábiles antes de la fecha programada para realizar la audiencia, aporten la dirección de correo electrónico de su representado, o en su defecto realice todas las gestiones necesarias para que pueda este asistir a la audiencia que aquí se programará.

Finalmente, en consecuencia, de conformidad con lo señalado en el párrafo del Art. 372 del C.G.P., el Despacho procederá a decretar pruebas, las mismas que las partes han arrimado al expediente dentro del presente trámite.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para la realización de la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P. EL DÍA **VEINTIOCHO (28)** DEL MES DE **MAYO** del año DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO: CITESE a las partes para que concurren personalmente para rendir interrogatorio, a la conciliación y a los restantes asuntos indicados en la norma señalada. La citación a los demandados deberá correr a costa de la parte interesada.

TERCERO: Se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

.- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante vistas al folios 3-9, sin perjuicio del valor probatorio que el despacho le asigne.

.- **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Se decreta el interrogatorio de parte del demandado LEOPOLDO CARVAJAL RODRIGUEZ.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

.- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandada vistas al folios 89-113, sin perjuicio del valor probatorio que el despacho le asigne.

DE OFICIO

.- **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante NANCY YULIETH TARAZONA SILVA.

A fin de determinar la capacidad económica del demandado y luego de revisada la base de datos del ADRES, se observa que LEOPOLDO CARVAJAL RODRIGUEZ se encuentra afiliado en estado activo en el régimen contributivo en calidad de cotizante a la entidad SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., se dispone oficiar a dicha entidad para que informe a este Despacho cual es la base de cotización, si su vinculación es como dependiente o independiente, y que empresa o persona funge como empleador suministrando la dirección de notificación de estas. Líbrese la comunicación correspondiente con firma digital y con la advertencia que según el artículo 11 del decreto 806 de 2020 “Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: SE ADVIERTE a los representantes judiciales que están actuando que deben concurrir a la audiencia que se está convocando, ello con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 372 del C.G.P.

QUINTO SE ADVIERTE a las partes que, si no comparecen a la audiencia, se llevará a cabo con sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia.

SEXTO: La inasistencia de las partes y sus apoderados genera las siguientes consecuencias:

- a. Si la inasistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.
- b. La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda.
- c. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 SMLV.

SEPTIMO: En aplicación a lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, la audiencia que aquí se fija se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 del mencionado decreto, y en el caso particular a través de la plataforma TEAMS de Microsoft Office 365, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la audiencia.

OCTAVO: REQUERIR al apoderado del extremo demandado, para que a más tardar tres días hábiles antes de la fecha programada para realizar la audiencia, aporten la dirección



de correo electrónico de su representado, o en su defecto realice todas las gestiones necesarias para que pueda este asistir a la audiencia que aquí programada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Hoy 23 de abril de 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 050 se anotó en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

